

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ÁRIDOS LAVADOS, S.L.

ACTIVIDAD: Planta provisional de fabricación de hormigón

EMPLAZAMIENTO: C/ Antonio Cabezón, 32

Nº EXPEDIENTE: 711/2019/17294 - **17915**

24/04/2020

ANTECEDENTES

En fecha 27/12/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Unidad Técnica de Licencias 4, del Servicio de Licencias de la Dirección General de la Edificación del Área de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 13 "*Instalaciones para la fabricación o preparación de materiales de construcción, hormigón, escayola y otros*" del Anexo V de la LEACM.

Se ha realizado petición de documentación técnica con fecha 06/02/2020 que ha sido aportada el 28/02/2020 y completada el 05/03/2020.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos del Área de Desarrollo Urbano, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una "planta de fabricación de hormigón", en una parcela sin uso, ubicada en el distrito de Chamartín, en el Área de Planeamiento Remitido - APR 08.03 "Prolongación de la Castellana", en suelo urbano no consolidado.



Se trata de la instalación provisional de una planta de fabricación de hormigón para dar servicio a las obras que se van a realizar en la estación de Chamartín. No indicándose la duración de la misma.

La planta tiene una capacidad máxima de producción inferior a 100 m³/h de hormigón dosificado. Se estima una producción máxima de 60.480 m³ de hormigón al año.

Las viviendas más cercanas se encuentran a 350 m aproximadamente.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-*.

- La superficie total de la parcela es de 438.829 m², de los que se ocuparán unos 50.000 m², distribuidos en: planta de hormigón con los elementos indicados en la relación de maquinaria, zona de acopios, balsa de decantación, hormigoneras, cabina de control, caseta de vestuarios y baños químicos para el personal.
- Relación de elementos:
 - pala cargadora para las tolvas y para realizar los acopios de material,
 - tolva de 40 m³ de capacidad dividida en 4 compartimentos,
 - báscula de áridos con capacidad total de 7.000 kg,
 - cinta transportadora de 12 m,
 - mezcladora con volumen de 3.000 l,
 - báscula de cemento con capacidad máxima de pesaje de 1.200 kg,
 - báscula de agua de 800 l,
 - depósito de aditivos,
 - compresor de aire,
 - silo de cemento con capacidad total de 100 tn,
 - sinfín de cemento,

- sistema de carga de tolvas,
- 2 grupos electrógenos con depósito de combustible diesel de 449 l cada uno,
- depósito exterior de combustible de doble pared (3.000 l) para abastecimiento a los grupos electrógenos,
- balsa de decantación y
- 2 baños químicos.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

En fase de construcción:

- Contaminación atmosférica y acústica para la implantación de la planta de hormigón proyectada, originada por el funcionamiento de la maquinaria, el tránsito de vehículos pesados y el conjunto de las actuaciones previstas.
- Emisión a la atmósfera de polvo, contaminantes atmosféricos, humos, gases y vapores generados durante la fase de obras y fase de funcionamiento de la planta de hormigón, debido al movimiento de tierras, acopio de áridos, dosificación de materiales, trasiego de vehículos y funcionamiento de los grupos electrógenos.
- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD).
- Posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por filtraciones de vertidos accidentales de productos químicos o de la balsa.

En fase de funcionamiento:

- Ruidos y vibraciones producidos por los equipos instalados y el desarrollo de la actividad.

- Contaminación atmosférica y acústica originada por el desarrollo de la planta de hormigón, el trasiego de camiones para el suministro de materias primas y producto final y el conjunto de las actuaciones proyectadas.
- Emisiones gaseosas de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las operaciones de llenado del tanque de combustible y de las tuberías del venteo del depósito.
- Gases de combustión procedentes de los grupos electrógenos.
- Generación de residuos peligrosos (envases vacíos de aditivos, trapos y tierras contaminadas por derrames accidentales de aceites, grasas y combustibles, etc.) y residuos no peligrosos (residuos asimilables a urbanos –papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Aumento del tráfico de camiones en la zona destinados al transporte de materias primas y producto terminado.
- Efectos acumulativos debidos a la existencia de otras plantas de fabricación de hormigón en el entorno.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Con el fin de minimizar las emisiones atmosféricas generadas, se realizará el riego superficial de acopios y el carenado del transporte de áridos (cortinas en zona carga y lonas en cinta elevadora). También se contará con la estanqueidad de las conducciones de cemento desde los silos al dosificador e instalación de filtros de cartuchos, en coronación y base de silos de cemento, para retención de partículas sólidas.
- Se realizarán las revisiones periódicas de la maquinaria, camiones y hormigoneras utilizados en la actividad.

- Se aporta solicitud de autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, por tratarse de una actividad perteneciente al *grupo B* del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, actualizado por Real Decreto (RD) 100/2011, de 28 de enero, que ha sido presentada ante el Área de Calidad Atmosférica de la Comunidad de Madrid en fecha 27/02/2020.
- Todos los elementos de la planta se ubican sobre una losa de hormigón totalmente aislada e independiente que absorberá las vibraciones de la maquinaria.
- En cuanto a la emisión acústica de la actividad se describen las siguientes medidas correctoras:
 - Forrado interior de las tolvas con planchas de goma-caucho de al menos 3 cm de espesor.
 - Carenado de las cintas, tolvas-cinta pesadora, unidad dosificadora (silos) y amasadora.
 - Los grupos electrógenos disponen de un sistema que reduce las vibraciones y permite obtener un nivel bajo de las emisiones sonoras, mediante unos amortiguadores antivibratorios y su revestimiento con lana de roca volcánica de alta densidad.
- La actividad no dispone de conexión con la red municipal de saneamiento.
- La planta cuenta con dos depósitos de agua de 20 m³ de capacidad para la fabricación de hormigón suministrada por el Canal de Isabel II. Las medidas adoptadas para la reducción del consumo de agua en la planta consisten en la construcción de una cuneta rodeando la planta de hormigón con el objetivo de recoger y transportar el agua de lluvia hasta una balsa de decantación para su posterior utilización en la fabricación del hormigón. En ella se recogerán también las aguas de lavado de las hormigoneras.

- La balsa de decantación se realizará con muros de ladrillo enfoscado y hormigón con una capacidad de 19 m³. Está dividida en 3 departamentos por donde circulará el agua en zigzag favoreciendo la sedimentación. Se limpiará periódicamente, almacenando los residuos en un contenedor de obra para su posterior tratamiento por un gestor.
- Se ha realizado el trámite de comunicación previa como actividad productora de residuos peligrosos con fecha 20/02/2020, ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
- Se indica en la documentación que se cumple lo establecido en la ITC-MIE APQ-10 "*almacenamiento en recipientes móviles*" del RD 656/2017 de 23 de junio que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos.
- El depósito exterior de combustible que da servicio a los grupos electrógenos se ubica sobre cubetos antiderrame.
- En la memoria ambiental se indica que una vez finalizada la explotación de la planta de hormigón, se desmontarán todos sus elementos y se restaurará el terreno según lo establecido en el RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- El titular de la planta de hormigón establece un Programa de Vigilancia Ambiental.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante la fase de **obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del RD 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
3. Tanto en la **fase de construcción como en la de funcionamiento** se controlará que los camiones con material pulverulento circulen debidamente entoldados. Se deberán extremar medidas para controlar la emisión de polvo y partículas y **garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión que establezca la Comunidad de Madrid**, en la autorización que se conceda como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, perteneciente al *grupo B*.

En particular, todos los trabajos que se realicen en el medio ambiente exterior deberán adoptar las medidas que resulten adecuadas para **evitar o minimizar la emisión de gases producto de la combustión, partículas, olores y otros contaminantes a la atmósfera**, entre otras, las siguientes:

- Minimizar el movimiento de vehículos, de maquinaria y el trasiego de elementos industriales.
- Utilizar maquinaria homologada, dotada de los medios necesarios para minimizar o evitar las emisiones, tales como el uso de medios captadores.
- Emplear vehículos y maquinaria de bajo consumo y bajas emisiones, priorizando la utilización de maquinaria eléctrica.
- Mantener las zonas no pavimentadas de paso de vehículos o maquinaria y las superficies de trabajo en condiciones de humedad adecuada para evitar la presencia de partículas en suspensión.
- Cubrir las zonas de trabajo y especialmente las cargas transportadas y los acopios de materiales pulverulentos.

- En caso de que se manipulen materiales susceptibles de liberar sustancias peligrosas a la atmósfera, deberán cumplir con la normativa de seguridad, salud y medio ambiente aplicable, y en todo caso adoptar medidas preventivas y correctoras que eviten o minimicen la liberación de sustancias al aire, eliminándolas, en su caso, mediante su captación con sistemas de extracción.
4. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos y sus modificaciones posteriores.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

La gestión de los **residuos inertes** se llevará a cabo según lo establecido en la Ley 22/2011, la Ley 5/2003 y la Orden 2726/2009, de 16 julio, que regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en el RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiéndose gestionar los lodos de la balsa existente, una vez solidificados, como residuo inerte.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

El titular deberá presentar vía registro una notificación dirigida al Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, sita en C/ Alcalá, 16, 28014 de

Madrid en la que se recojan las características de los **residuos de los baños químicos**, las fechas en las que van a ser generados, así como la gestión y retirada de los mismos por empresa autorizada.

5. Con el fin de **fomentar el uso de materiales procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición (RCD)**, de acuerdo con el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, que pretende impulsar la utilización de áridos reciclados procedentes de RCD, en obras de construcción, se debería contemplar la posibilidad de utilizar dichos áridos reciclados en la fabricación del hormigón, con las características y en los porcentajes adecuados.

Se ha de tener en cuenta además, que el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición incluido en la Estrategia de Gestión Sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024), propone la inclusión en los proyectos de construcción de un porcentaje mínimo del 5 % de áridos reciclados.

6. El **depósito de combustible de 3.000 l** (instalación petrolífera) con que cuenta la planta de hormigón, se ajustará a lo establecido en el RD 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por RD 2085/1994, de 20 de octubre, e Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03 "instalaciones de almacenamiento para consumo en la propia instalación", aprobada por el RD 1427/1997, de 15 de septiembre.

Ésta instalación **deberá inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.

7. El titular de la actividad presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades

potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos químicos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. Así mismo, se deberá asegurar que todas las **operaciones de trasvase de combustible** (suministro al depósito y abastecimiento a los grupos electrógenos), **se realiza de forma estanca y en las mejores condiciones de seguridad** para evitar fugas de combustible.

8. En lo relativo a la **ubicación de las instalaciones auxiliares** (parques de maquinaria, zonas de acopio de materiales y residuos, movimiento de camiones y maquinaria, etc.) se localizaran en las zonas que minimicen la afección ambiental y garantice la protección de los espacios colindantes y las aguas subterráneas, incluyendo las medidas necesarias para garantizar la **adecuada gestión de las aguas de escorrentía superficial** (flujo del agua, lluvia, nieve, u otras fuentes, sobre la tierra), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUA).
9. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
10. Se deberán incluir en el **Programa de Vigilancia Ambiental**, los protocolos de control de los impactos mencionados, indicando la periodicidad de los mismos y registrando los datos obtenidos, de forma que queden recogidos en un documento **a disposición de las autoridades competentes**, entre otros, los siguientes controles:
 - mediciones de las emisiones contaminantes (polvo),
 - mediciones de ruido una vez que dé inicio la actividad,
 - estanqueidad del tanque de combustible,

- gestión y tratamiento de residuos y
- seguimiento de la calidad de suelos y aguas.

Además, tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento se deberá extremar la **vigilancia de suelos y aguas subterráneas** mediante la impermeabilización de la balsa de decantación y de las zonas de acopio de materiales y residuos.

11. Puesto que existen varias plantas de hormigón en el ámbito de influencia de la instalación, se deberá tener en cuenta el **efecto ambiental acumulativo** que la nueva planta puede originar en el entorno.
12. En caso de proyectarse iluminación exterior, se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la **contaminación lumínica**, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

Debiéndose dar cumplimiento al Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, aprobado mediante el RD 1890/2008, de 14 de noviembre, en sus ITC EA02 y EA03, que establece los niveles de iluminación de las instalaciones para lograr una eficiencia energética adecuada y fija las condiciones para limitar el resplandor luminoso nocturno y reducir la luz intrusa o molesta.

13. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
 - En cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como **opción más limpia**, el suministro eléctrico mediante conexión a la red eléctrica general de **energía de red 100% de origen renovable** certificada. De no ser posible tal conexión, se utilizarán **sistemas de autoconsumo de energías renovables o acumuladores de energía sin combustión** (baterías), con el fin de evitar emisiones en el medio ambiente exterior procedentes de grupos electrógenos.



- Se considera que la instalación de los **grupos electrógenos diésel** es una opción desacertada por razones de **bajo rendimiento energético y altos niveles de contaminación ambiental**. En el caso excepcional, debidamente justificado de que se utilicen **grupos electrógenos**, serán aquellos que produzcan menores emisiones, preferiblemente de combustibles gaseosos (gas natural y gas licuado del petróleo GLP) **debiendo contar en todo caso con certificación "Fase V" o superior**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*